

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00981** -2011-A/MPMN

Moquegua, **21 DIC. 2011**

**VISTO:** El Informe de Pronunciamiento Nº 016-2011-PPAD-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de faltas advertidas en el “Examen Especial a los Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Publica Periodos 2008-2009”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, el Art. 166 del mismo cuerpo normativo establece. “La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”.

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y



acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **"Examen Especial a los Estudios y Obras Ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública Período: 2008-2009"** y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos (CPPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **JUAN DANIEL FONTTIS RODRIGUEZ** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se aprobó la formulación del expediente técnico de la obra: "mejoramiento de la infraestructura de la i. e. Ángela Barrios Espinoza" con fecha posterior a la fecha de culminación de la misma". Observación N° 4: se ha determinado que excesivamente se ha entregado combustible para los equipos y maquinarias que intervinieron en la ejecución de la obra por un monto de s/. 2,027.40 nuevos soles. **BEATRIZ CLEMENCIA BOZA MURILLO** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 3: se aprobó la formulación del expediente técnico de la obra: "mejoramiento de la infraestructura de la i. e. Ángela Barrios Espinoza" con fecha posterior a la fecha de culminación de la misma". Observación N° 4: se ha determinado que excesivamente se ha entregado combustible para los equipos y maquinarias que intervinieron en la ejecución de la obra por un monto de s/. 2,027.40 nuevos soles. **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALAYZA** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 5: se han afectado y pagado planillas de remuneraciones y órdenes de servicios con fecha anterior al inicio de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud de san francisco por un monto total de s/.51,525.99 nuevos soles Observación N° 10: desoues de haberse el plazo señalado en el expediente técnico de ejecución de la obra "mejoramiento y ampliación del centro de salud de san francisco" recién se procedió a la aprobación de la ampliación de plazo. **ALEX MANUEL JAIME CORNEJO ROJAS** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 5: se han afectado y pagado planillas de remuneraciones y órdenes de servicios con fecha anterior al inicio de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud de san francisco por un monto total de s/.51,525.99 nuevos soles. **ARTURO JAVIER CARBAJAL ALCEDO** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 6: no se ha cumplido con ejecutar la meta c) del expediente técnico de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud san francisco por un monto de s/. 30,069.00 nuevos soles. **FREDDY ANTONIO LOAYZA VLADIVIA** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 6: no se ha cumplido con ejecutar la meta c) del expediente técnico de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud san francisco por un monto de s/. 30,069.00 nuevos soles. **JAIME ARMANDO VILLA CASAPINO** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 6: no se ha cumplido con ejecutar la meta c) del expediente técnico de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud san francisco por un monto de s/. 30,069.00 nuevos soles. Observación N° 10: desoues de haberse el plazo señalado en el expediente técnico de ejecución de la obra "mejoramiento y ampliación del centro de salud de san francisco" recién se procedió a la aprobación de la ampliación de plazo. **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES** Ex



Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 7: en la obra: "mejoramiento del servicio educativo de la I.E. secundaria mariscal domingo nieto, distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto Moquegua" se han aprobado adicionales mayores al112.32% del monto aprobado en el perfil, generando mayores gastos generales por paralizaciones y aprobaciones de adicionales.

**WILDEMAR**

**SEGOVIA JUAREZ** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 7: en la obra: "mejoramiento del servicio educativo de la I.E. secundaria mariscal domingo nieto, distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto Moquegua" se han aprobado adicionales mayores al112.32% del monto aprobado en el perfil, generando mayores gastos generales por paralizaciones y aprobaciones de adicionales.

**RODERICO SALOMON TORREZ CRUZ** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 9: en el expediente técnico modificado se ha determinado que los procesos de los insumos se encuentran sobrevalorados, desvirtuando la valorización final de la obra señalada en el informe final, elaborado por el residente de obra y que cuenta con la conformidad del inspector de obra. **MIGUEL ANGEL**

**GUTIERREZ SANDOVAL** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 9: en el expediente técnico modificado se ha determinado que los procesos de los insumos se encuentran sobrevalorados, desvirtuando la valorización final de la obra señalada en el informe final, elaborado por el residente de obra y que cuenta con la conformidad del inspector de obra. **PERCY ERIBERTO GARCIA**

**CALIZAYA** Ex Residente de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 14: en la obra "ampliación y mejoramiento del centro de salud de los Angeles" se ha tenido un atraso considerable en el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, además el residente realizo canjes de materiales con proveedores sin ser de su competencias estas acciones y sin la autorización respectiva. **PATRICIA GENOVEVA MEJIA**

**BECERRA** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 6: no se ha cumplido con ejecutar la meta c) del expediente técnico de la obra: "mejoramiento y ampliación del centro de salud san francisco por un monto de s/. 30,069.00 nuevos soles. **JHONSON VEIN BEDOYA VERA** Ex Residente de Obra por

cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 13: en el componente "reubicación temporal de los comerciantes del mercado central de Moquegua" del proyecto "mejoramiento y ampliación del mercado central de la ciudad de Moquegua", Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" se ha realizado una inversión de s/.2'630,236.37 nuevos soles en terrenos alquilados temporalmente del ejército peruano, también se ha fraccionado las adquisiciones y se han comprado en exceso material base para pavimento.

**LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO** Ex Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 13: en el componente "reubicación temporal de los comerciantes del mercado central de Moquegua" del proyecto "mejoramiento y ampliación del mercado central de la ciudad de Moquegua", Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" se ha realizado una inversión de s/.2'630,236.37 nuevos soles en terrenos alquilados temporalmente del ejército peruano, también se ha fraccionado las adquisiciones y se han comprado en exceso material base para pavimento. **OSCAR DIONEL GAMEZ DIAZ** Ex

Inspector de Obra por cuanto su acción u omisión provocaron la siguiente observación: Observación N° 14: en la obra "ampliación y mejoramiento del centro de salud de los Angeles" se ha tenido un atraso considerable en el cumplimiento del plazo de ejecución de obra, además el residente realizo canjes de materiales con proveedores sin ser de su competencias estas acciones y sin la autorización respectiva; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del



Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR** proceso administrativo disciplinario contra de **JUAN DANIEL FONTIS RODRIGUEZ** Ex Residente de Obra; **BEATRIZ CLEMENCIA BOZA MURILLO** Ex Inspector de Obra; **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALAYZA** Ex Residente de Obra; **ALEX MANUEL JAIME CORNEJO ROJAS** Ex Inspector de Obra; **ARTURO JAVIER CARBAJAL ALCEDO** Ex Residente de Obra; **FREDDY ANTONIO LOAYZA VLADIVIA** Ex Residente de Obra; **JAIME ARMANDO VILLA CASAPINO** Ex Inspector de Obra; **ELAR SANTIAGO HERRERA FLORES** Ex Residente de Obra; **WILDEMAR SEGOVIA JUAREZ** Ex Inspector de Obra; **RODERICO SALOMON TORREZ CRUZ** Ex Residente de Obra; **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ SANDOVAL** Ex Inspector de Obra; **PERCY ERIBERTO GARCIA CALIZAYA** Ex Residente de Obra; **PATRICIA GENOVEVA MEJIA BECERRA** Ex Inspector de Obra; **JHONSON YEIN BEDOYA VERA** Ex Residente de Obra; **LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO** Ex Inspector de Obra; **OSCAR DIONEL GAMEZ DIAZ** Ex Inspector de Obra, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de las 72 horas de emitida la presente, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, adjuntando para ello el Pliego de Cargos correspondiente, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

c.c.  
Gerencia Municipal  
CPPAD  
Asesoría Legal  
Personal  
Portal Web  
S.Gral.